

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA ANGÉLICA URIBE GARCÍA y MIGUEL
ÁNGEL DUARTE LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL
– EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00028 00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte interesada no ha realizado actuación alguna desde que se notificó el auto del 21 de agosto de 2018 (fol. 238), razón por la cual corresponde al Juzgado verificar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

Descendiendo al caso concreto, encuentra el despacho que el 03 de mayo de 2017 se solicitó la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho el 05 de marzo de 2014 que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta el 10 de marzo de 2015 (fol. 178 a 185), por lo cual se libró mandamiento de pago el 30 de octubre de 2017, ordenando a la parte actora consignar a la cuenta del Despacho, la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito (fol. 232 a 234).

En proveído del 12 de marzo de 2018 (fol. 236) se advirtió a la parte actora que el término de treinta (30) días para consignar los gastos del proceso se encontraba vencido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo ibídem, se le concedió un plazo de quince (15) días, para que sufragara los respectivos gastos del proceso, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.; dicha providencia fue dejada sin valor ni efecto el 21 de agosto del mismo año (fol. 238).

Revisado el expediente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante más de un (1) año, pues la parte actora no ha realizado ninguna actuación desde que se notificó el auto del 21 de agosto de 2018, esto es, desde el 22 de agosto del mismo año, razón por la cual se decretará la terminación por desistimiento tácito de la demanda, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen podido practicar, sin condenar en costas a la parte actora.

EJECUTIVO

50 001 33 33 001 2013 00028 00

ROSA ANGÉLICA URIBE GARCÍA y OTRO Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL – EJÉRCITO NACIONAL
APMT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO la demanda ejecutiva, presentada por la señora **ROSA ANGÉLICA URIBE GARCÍA** y **MIGUEL ÁNGEL DUARTE LOPEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en el cuerpo de éste proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen podido practicar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez


**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 37** del **17 de septiembre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria

EJECUTIVO

50 001 33 33 001 2013 00028 00

ROSA ANGÉLICA URIBE GARCÍA y OTRO Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL – EJÉRCITO NACIONAL
APMT